



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONTRATO DE INVERSIÓN CON AGUAS Y ENERGÍA PERU S.A.

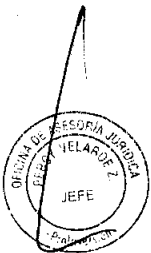
Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el Director General de Electricidad señor Jorge Aguinaga Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10007562, autorizado por Resolución Ministerial N° 012-2009-MEM/DM, de fecha 09 de enero de 2009; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el Director de Promoción de Inversiones, señor Carlos Alberto Herrera Perret, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2005 y por la Resolución del Director Ejecutivo N° 004-2009 de fecha 21 de enero de 2009, ambos en representación del Estado Peruano y a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20339687952, con domicilio en Av. Javier Prado Este 3580, San Borja, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Félix Alberto Navarro Grau Hurtado, según poder inscrito en la Partida N° 03009259, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo al Contrato de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica, suscrito con el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Energía y Minas, celebrado el 18 de abril de 2006, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - Mediante escritos de fechas 29 de enero y 26 de febrero de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado Central de Generación Hidroeléctrica Pías 1, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 15 439 139,40 (Quince Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Nueve con 40/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo total de cinco (05) años, seis (06) meses y siete (07) días, contado a partir del 16 de agosto de 2006, conforme a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en la Ley N° 28876; y, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA. - El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5.6 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos las que se encuentren comprendidas en el Cronograma de Inversiones, que corre como Anexo I en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, teniendo en consideración lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 973 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

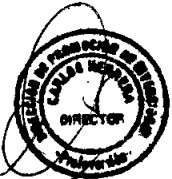
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN.**

CLÁUSULA SEPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

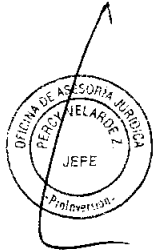
CLÁUSULA OCTAVA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los treinta (30) días del mes de enero de 2009.



Por el INVERSIONISTA

Félix Alberto Navarro Grau Hurtado
Apoderado



Por el ESTADO


Jorge Aguinaga Díaz
Director
Dirección General de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas

Carlos Alberto Herrera Perret
Director
Dirección de Promoción de Inversiones
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN

